



INFORME

MEMORIA MODIFICADO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE COMISIONES DE SERVICIO PARA LOS FUNCIONARIOS DOCENTES DE CARRERA QUE IMPARTEN LAS ENSEÑANZAS REGULADAS EN LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO

1. Antecedentes

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE del 4) establece en su disposición adicional sexta la facultad de las Comunidades Autónomas para ordenar su función pública docente en el marco de sus competencias, respetando, en todo caso, las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes constituidas por las disposiciones contenidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (BOE del 3), modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, (BOE del 29) y posteriormente por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto Básico del Empleado Público.

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se aprobó el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, por el que se traspasan a esta Comunidad Autónoma las competencias en materia de enseñanza no universitaria.

En el artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, figuran los casos en que podrán acordarse comisiones de servicios, así como el régimen económico de los funcionarios en comisión de servicios, configurándose la comisión de servicios como una forma extraordinaria de desempeño de puestos de trabajo.

Murcia, 3 FNE 2017
EL FUNCIONARIO.
[Signature]

D.G. C. C. R. R. R. R. R. R.



En este sentido, el Real Decreto 1364/2010, de 30 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre el personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, en su artículo 3, prevé que las Administraciones educativas puedan adscribir, de forma temporal, en comisión de servicios, a puestos de su ámbito de gestión, a aquellos funcionarios de carrera dependientes de otra Administración educativa, siempre y cuando cuenten con la autorización de la misma y cumplan los requisitos para los puestos de trabajo que han de ocupar.

El Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la región de Murcia (BORM de 12 de abril), establece en su artículo 1 que la misma es de aplicación a todo el personal de la Administración Regional, si bien podrán dictarse normas específicas para adecuarla a las peculiaridades del personal docente.

Con el objeto de otorgar una respuesta adecuada, por parte de la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Murcia, a las situaciones personales de extrema gravedad que puedan afectar a los funcionarios públicos docentes, situaciones que difícilmente podrían tener solución por otra vía, se arbitra un procedimiento reglado para autorizar comisiones de servicios por motivos de índole social o de salud especialmente graves.

Por otra parte, es preciso también adaptar los criterios generales que deben regir los casos de comisiones de servicios a las características particulares de la actividad educativa, con el fin de cubrir plazas existentes en los Programas Educativos desarrollados, gestionados o ejecutados por las diversas Direcciones Generales, así como en atención al correcto funcionamiento de los centros educativos en aquellas situaciones que, a juicio de la Dirección General competente en materia de recursos humanos, así lo requieran.

En desarrollo de lo anterior y, en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma, la Orden de 21 de mayo de 2001, por la que se regula el procedimiento para la concesión de



comisiones de servicios para los funcionarios de carrera docentes que imparten enseñanzas en niveles de enseñanza no universitaria (BORM del 31), contempla, entre las situaciones que amparan la concesión de comisión de servicios, las destinadas a la colaboración en la realización de programas educativos.

El artículo tercero a) de la Orden de 30 de octubre de 2008, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se delegan competencias del titular del departamento en diversos órganos de la Consejería (BORM de 10 de noviembre), establece las delegaciones en el Director General de Recursos Humanos, y entre ellas, la de decidir sobre las situaciones del personal, permutas, traslados y comisiones de servicio.

Finalmente, es necesario contar con una norma estable y única de referencia, con objeto de regular las comisiones de servicio en los sucesivos cursos escolares, poniendo fin a la promulgación de distintas órdenes para regular esta materia según van perdiendo su validez para los siguientes cursos escolares, obteniéndose así una optimización de la producción normativa,

La Orden de 1 de febrero de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el procedimiento para la concesión de comisiones de servicio para los funcionarios docentes de carrera que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo durante el curso 2012-2013 (BORM del 16), queda derogada en el apartado duodécimo del presente proyecto de Orden. Al ser aplicable exclusivamente para el curso escolar 2012-2013, se hizo necesario, publicar la Orden de 28 de febrero de 2013, donde se regulaba el procedimiento para la concesión de comisiones de servicio para el curso escolar 2013-2014, y prórrogas posteriores hasta la actualidad.

2. SOLICITUD DE INFORMES PRECEPTIVOS

Una vez obtenido el visto bueno del Servicio Jurídico, se solicitarán los informes preceptivos al Consejo Regional de la Función Pública, Consejo Escolar de la Región de Murcia, Dirección de los Servicios Jurídicos y Consejo Jurídico de la Región de Murcia, durante el trámite de este Decreto.



Murcia, 3 ENE 2017

EL FUNCIONARIO,



3. TRÁMITE DE AUDIENCIA

En cuanto al trámite de audiencia seguido hasta la fecha, como se indica en la documentación que se adjuntó en su momento, ha consistido en negociar con los representantes sindicales en grupos de trabajo, donde se discutió punto por punto todo el contenido del proyecto. El resultado pasó a la Mesa Sectorial de Educación, con resultado negativo, quizá provocado por la situación de conflicto que se daba en aquellas fechas tan reivindicativas.

Por tanto, corresponde al Consejo de Gobierno el establecimiento de las condiciones de trabajo, tal como establecen el artículo 38.7 y el artículo 11.2.g de los textos refundidos del Estatuto Básico del Empleado Público y de la Función Pública de la Región de Murcia, respectivamente.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 4.1. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, BOE 4 de mayo
- 4.2. Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, BOE 3 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, (BOE del 29) y posteriormente por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto Básico del Empleado Público.
- 4.3. Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se aprobó el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias.
- 4.4. Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.
- 4.5. Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado
- 4.6. Real Decreto 1364/2010, de 30 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre el personal funcionario de los cuerpos docentes.
- 4.7. El Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la región de Murcia, BORM de 12 de abril.

COMPROBADO y confirmado
10/11
MURCIA, 3 de mayo de 2012
EL FUNCIONARIO,




- 4.8. Orden de 21 de mayo de 2001, por la que se regula el procedimiento para la concesión de comisiones de servicios para los funcionarios de carrera docentes que imparten enseñanzas en niveles de enseñanza no universitaria, BORM de 31 de mayo.
- 4.9. Orden de 30 de octubre de 2008, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se delegan competencias del titular del departamento en diversos órganos de la Consejería, BORM de 10 de noviembre.
- 4.10. Orden de 28 de febrero de 2013, donde se regulaba el procedimiento para la concesión de comisiones de servicio para el curso escolar 2013-2014.
- 4.11. Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 4.12. Decreto nº 91/2013, de 26 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo.

5. OBJETO DEL DECRETO

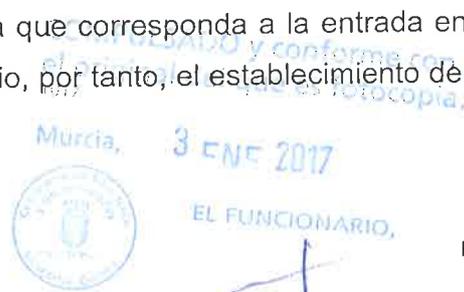
El objeto del Proyecto de Decreto es establecer el procedimiento de concesión de comisiones de servicio para los funcionarios docentes de carrera que imparten enseñanzas en niveles no universitarios.

6. FINANCIACIÓN

Siendo el objeto de esta disposición la concesión de comisiones de servicio para los funcionarios docentes de carrera que imparten enseñanzas en niveles no universitarios, lo único que varía es la provisión de los puestos, modificando el puesto de trabajo para ocupar otro ya existente.

7. DEROGACIÓN DE NORMATIVA

Únicamente se deroga la última Orden (la que corresponda a la entrada en vigor del Decreto que se impulsa), no siendo necesario, por tanto, el establecimiento de una tabla de vigencias.





8. VIGENCIA

La entrada en vigor del Decreto se producirá a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Murcia, a 28 de julio de 2016
EL JEFE DE SERVICIO DE RIESGOS LABORALES

Fdo. José Ruiz Baeza

Vº Bº
EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
EDUCATIVA Y RECURSOS HUMANOS

Fdo.: Enrique Ujaldón Benítez

COMPULSADO y conforme con
el original del que es fotocopia.
1017

Murcia, 3 ENE 2017



EL FUNCIONARIO,